



Ciudad de México a, nueve de julio de dos mil diecinueve.

**VISTOS:** Para resolver sobre la clasificación de información con carácter de reservada realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración, por lo que corresponde al contrato número CENAGAS/OBRA/025/2019-P y sus anexos, información que fue requerida mediante la solicitud de información número 1811200005819, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 12 de junio de 2019.

**RESULTANDO**

I. Con fecha 12 de junio del año 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se recibió la solicitud de información número 1811200005819, en la cual se solicitó:

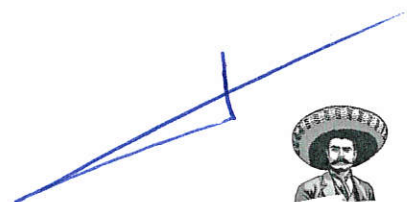
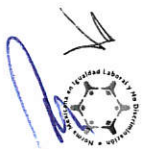
“Solicito todos los contratos, convenios, acuerdos de colaboración y, en general, cualquier documento legal en versión publica que esta dependencia haya celebrado referente la construcción un nuevo gasoducto y/o oleoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz, así como la construcción, operación o mantenimiento de cualquier tipo de proyecto relativo al transporte de hidrocarburos en Veracruz o Oaxaca de 2016 a las fecha.”

II. La Unidad de Transparencia, con fecha 13 de junio de 2019 turnó la solicitud de información 1811200005819 a la Dirección Ejecutiva Adjunta de Órganos Colegiados y Vinculación, a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, así como a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, para su debida atención.

III. En respuesta, las unidades administrativas contestaron lo siguiente:

**Dirección Ejecutiva Adjunta de Órganos Colegiados y Vinculación:**

“En relación con la solicitud de información con número de folio 1811200005819, me permito informarte que la Coordinación General de Planeación y Proyectos de la Dirección General del CENAGAS no ha celebrado ningún contrato, convenio, acuerdo de colaboración o cualquier documento legal referente a la construcción un nuevo gasoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz, así como la construcción, operación o mantenimiento de algún proyecto relativo al transporte de hidrocarburos en Veracruz o Oaxaca de 2016 a la fecha.”





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión 06 Extraordinaria 2019**  
**RESOLUCIÓN CT/RES-006/2019**

### **Unidad de Gestión Técnica y Planeación:**

“Sobre el particular, se aclara que en apego a lo establecido en el artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014 y en el artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos (LH) publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, el CENAGAS está encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

Ahora bien, el artículo 65 de la LH establece que el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) se podrá conformar de ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de gas natural, y Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.

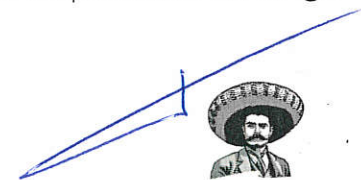
Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la actividad regulada correspondiente a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) corresponde al transporte por ducto de gas natural.

Sobre el particular, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de la UGTP, se hace de su conocimiento que no obra ningún convenio, acuerdo de colaboración ni ningún documento legal en versión pública que se haya celebrado referente a la construcción de un nuevo gasoducto y/o oleoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz. Sin embargo, al amparo del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que podría acudir con la Empresa Productiva del Estado, en este caso Petróleos Mexicanos, quien se considera tiene las facultades para desarrollar oleoductos en territorio nacional.”

### **Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta:**

“Con fundamento en lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, te comento que esta área administrativa no cuenta con la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información folio 1811200005819.

En términos de lo expuesto, se considera que la información solicitada podría encontrarse en posesión de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, en virtud de lo establecido en la fracción I, del artículo 36 del Estatuto Orgánico, dado que es el área responsable de dirigir la operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte.







Asimismo, se considera oportuno dirigir la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, en virtud de lo establecido en la fracción I, del artículo 45 del Estatuto Orgánico, toda vez que es el área responsable de la coordinación de las actividades en materia de obra pública.”

**Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales:**

A través de su Enlace de Transparencia y mediante el oficio UFA/DERM/DEAPA/DA/00316/2019 de fecha 17 de junio de 2019, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la solicitud de todos los contratos, convenios, acuerdos de colaboración y, en general, cualquier documento legal en versión publica que esta dependencia haya celebrado referente a la construcción de un nuevo gasoducto y/o oleoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Control del Gas Natural, durante el periodo de 2016 a la fecha, no ha celebrado ningún instrumento jurídico relacionado con la construcción de un nuevo gasoducto y/o oleoducto en la ruta que se indica.
- Con relación a los contratos relacionados con la construcción, operación o mantenimiento de cualquier tipo de proyecto relativo al transporte de hidrocarburos en Veracruz o Oaxaca de 2016 a la fecha, se comunica, que este Centro, tiene celebrados los contratos números CENAGAS/OBRA/119/2017, CENAGAS/OBRA/153/2017, CENAGAS/SERV/162/2017, CENAGAS/SERV/081/2018, CENAGAS/ADQ/111/2018, así como el Primer Convenio Modificadorio al contrato número CENAGAS/OBRA/119/2017 y el Primer Convenio Modificadorio al contrato CENAGAS/OBRA/153/2017.

**IV.** Una vez recibida esta información, mediante el oficio CGPP/DEACTG/DTG/00002/2019 de fecha 19 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia dio una respuesta parcial de la información, al correo electrónico que el solicitante registró al momento de hacer la solicitud de información, toda vez que esa información es pública y se encontraba lista para su consulta, manifestando lo siguiente:

*“En seguimiento a su solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número de folio 1811200005819, en la que requirió lo siguiente:*

*“Solicito todos los contratos, convenios, acuerdos de colaboración y, en general, cualquier documento legal en versión publica que esta dependencia haya celebrado referente la construcción un nuevo gasoducto*





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión 06 Extraordinaria 2019**  
**RESOLUCIÓN CT/RES-006/2019**

*y/o oleoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz, así como la construcción, operación o mantenimiento de cualquier tipo de proyecto relativo al transporte de hidrocarburos en Veracruz o Oaxaca de 2016 a las fecha.”*

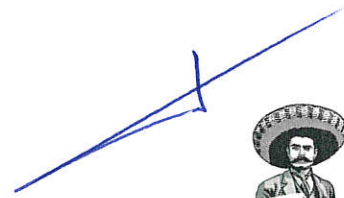
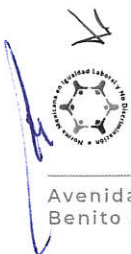
*Al respecto le informo que por instrucciones de la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo señalado en los artículos 31, 32, 41 y 45 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, su solicitud de información fue turnada para su atención a las Unidades Administrativas siguientes: Dirección Ejecutiva Adjunta de Órganos Colegiados y Vinculación, Unidad de Gestión Técnica y Planeación, Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta y Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, mismas que por conducto de sus Enlaces de Transparencia dieron contestación a la solicitud de información, señalando lo siguiente:*

*Dirección Ejecutiva Adjunta de Órganos Colegiados y Vinculación:*

*“En relación con la solicitud de información con número de folio 1811200005819, me permito informarte que la Coordinación General de Planeación y Proyectos de la Dirección General del CENAGAS no ha celebrado ningún contrato, convenio, acuerdo de colaboración o cualquier documento legal referente a la construcción un nuevo gasoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz, así como la construcción, operación o mantenimiento de algún proyecto relativo al transporte de hidrocarburos en Veracruz o Oaxaca de 2016 a la fecha.”*

*Unidad de Gestión Técnica y Planeación:*

*“Sobre el particular, se aclara que en apego a lo establecido en el artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de agosto de 2014 y en el artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos (LH) publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, el CENAGAS está encargado de la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.*







**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión 06 Extraordinaria 2019**  
**RESOLUCIÓN CT/RES-006/2019**

*Ahora bien, el artículo 65 de la LH establece que el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) se podrá conformar de ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de gas natural, y Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.*

*Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la actividad regulada correspondiente a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) corresponde al transporte por ducto de gas natural.*

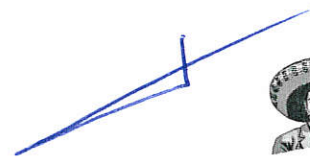
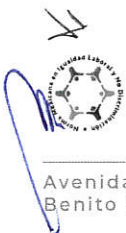
*Sobre el particular, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de la UGTP, se hace de su conocimiento que no obra ningún convenio, acuerdo de colaboración ni ningún documento legal en versión pública que se haya celebrado referente a la construcción de un nuevo gasoducto y/o oleoducto que vaya de Coatzacoalcos a Salina Cruz. Sin embargo, al amparo del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que podría acudir con la Empresa Productiva del Estado, en este caso Petróleos Mexicanos, quien se considera tiene las facultades para desarrollar oleoductos en territorio nacional.”*

*Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta:*

*“Con fundamento en lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, te comento que esta área administrativa no cuenta con la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información folio 1811200005819.*

*En términos de lo expuesto, se considera que la información solicitada podría encontrarse en posesión de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, en virtud de lo establecido en la fracción I, del artículo 36 del Estatuto Orgánico, dado que es el área responsable de dirigir la operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte.*

*Asimismo, se considera oportuno dirigir la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, en virtud de lo establecido en la fracción I, del artículo 45 del Estatuto Orgánico, toda vez que es el área responsable de la coordinación de las actividades en materia de obra pública.”*





*Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales*

*Derivado del volumen de la respuesta de esta Unidad Administrativa, se anexa el oficio UFA/DERM/DEAPA/00316/2019 de fecha 17 de junio de 2019, mismo que contiene la versión pública de los instrumentos jurídicos en comento.*

*Derivado de lo anterior le informo que, en caso de tener alguna duda sobre la presente notificación, puede acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Insurgentes Sur 838, piso 9, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México, o llamar al teléfono (55) 5018 5482; o bien, escriba al correo electrónico [contacto.transparencia@cenagas.gob.mx](mailto:contacto.transparencia@cenagas.gob.mx), en donde con gusto aclararemos sus dudas y recibiremos sus comentarios.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."*

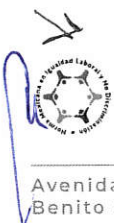
Posteriormente, mediante oficio UFA/DERM/DEAPA/00355/2019 de fecha 5 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales solicitó convocar a los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural para que con fundamento en lo previsto en los Artículos 104, 113 fracción XI y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 110 fracción XI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, clasifique la información como reservada, toda vez que el contrato CENAGAS/OBRA/025/2019-P y sus anexos están en un proceso judicial.

Dado lo anterior, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del Comité de Transparencia sobre la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y funciones siguiente:

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la**



*[Handwritten signature]*



**2019**  
AÑO DEL CAMBIO DEL RITO  
EMILIANO ZAPATA





**información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

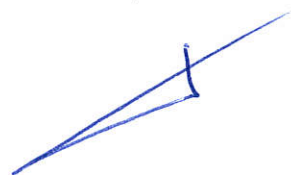
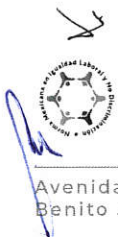
En ese sentido, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación por reserva de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, requerida en la solicitud de información número 1811200005819, en términos de lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 64, 65 fracción II; 97, 98 fracción I, 102, 104, 108 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del numeral 3.1 fracción X de los "Criterios de funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural" aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el 5 de agosto de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

II. La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adscrita a la Unidad de Finanzas y Administración, solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural la confirmación de la clasificación como reservada respecto del contrato número **CENAGAS/OBRA/025/2019-P** referente al **"Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de Dos Nuevos Turbocompresores y un Sistema de Regulación, así como Modernización de los Sistemas de Medición, Sistemas de Antisurge, Compresores Centrífugos y Sistemas de Control de la Estación de Compresión Cempoala"**, lo anterior con fundamento en los artículos 104, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**"Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."





“**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

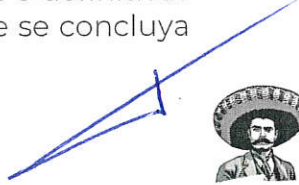
**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
  - 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.
- No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya







**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión 06 Extraordinaria 2019**  
**RESOLUCIÓN CT/RES-006/2019**

el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.”

**III.** Con fecha 9 de julio de 2019, el Pleno del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, se reunió para celebrar la Sesión 06 Extraordinaria; en ella, la Unidad Administrativa expuso las razones, motivaciones y fundamentos de la clasificación de la información por reserva, manifestando lo siguiente:

1. Toda vez que el contrato que nos ocupa es medular en la definición de un juicio de garantías en el cual se señaló al Director Ejecutivo de Recursos Materiales del CENAGAS como autoridad responsable, concatenado con el contenido de los artículos invocados como fundamento de la prueba de daño, resulta evidente que la divulgación de dicho documento representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que está relacionado con la estrategia adoptada por esta administración para velar por la seguridad energética del país, lo cual agota el extremo contemplado en la fracción I del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En términos de lo establecido en la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del contrato que nos ocupa, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que pone en riesgo el sentido de la resolución que se pueda adoptar en el juicio de garantías promovido en contra de las determinaciones de este organismo público descentralizado, que buscan en todo momento el desarrollo de la industria energética del país, para el beneficio social.
3. Ahora bien, debe destacarse que la temporalidad de la reserva del contrato que nos ocupa no es indefinida, sino que se encuentra sujeta a la resolución que recaiga en el juicio de garantías, por lo cual se considera que ésta se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, con lo cual se agota el extremo requerido por la fracción III del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en términos de lo prescrito por el numeral trigésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” se acredita la existencia del juicio de amparo 753/2019-1, mismo que se encuentra en trámite y directamente vinculado con el contrato materia de la solicitud de información que nos ocupa, que no sólo es parte de las actuaciones judiciales, sino que constituye parte del documento fundatorio de la acción.

**IV.** Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la clasificación de la información como confidencial y adoptó el siguiente:





**“Acuerdo  
CT/15SE/2019**

Con fundamento a lo previsto en los Artículos 104, 113 fracción XI y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 110 fracción XI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité CONFIRMA la clasificación total de la información por reserva por un periodo de 5 años, realizada sobre el contrato número CENAGAS/OBRA/025/2019-P y sus anexos, referente a la contratación del “Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de Dos Nuevos Turbocompresores y un Sistema de Regulación, así como Modernización de los Sistemas de Medición, Sistemas de Antisurge, Compresores Centrífugos y Sistemas de Control de la Estación de Compresión Cempoala”, toda vez que su divulgación podría vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no cause estado.

Todo lo anterior, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200005819”

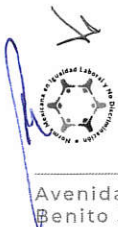
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESOLVE**

**PRIMERO.** – Este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales respecto del contrato número **CENAGAS/OBRA/025/2019-P** referente al **“Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de Dos Nuevos Turbocompresores y un Sistema de Regulación, así como Modernización de los Sistemas de Medición, Sistemas de Antisurge, Compresores Centrífugos y Sistemas de Control de la Estación de Compresión Cempoala”** en los términos señalados en el IV Considerando de esta resolución.

**SEGUNDO.** – Con copia de la presente resolución, notifíquese al solicitante de información con número de folio 1811200005819.

**TERCERO.** – Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural dar seguimiento al cumplimiento de la presente resolución.







**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión 06 Extraordinaria 2019**  
**RESOLUCIÓN CT/RES-006/2019**

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de control del Gas Natural, en su Sesión 06 Extraordinaria 2019, celebrada el 9 de julio de 2019.

**Mario Álvarez**

Presidente suplente del Comité de  
Transparencia

**Guillermo López Jiménez**

Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control

**Efrén del Valle Rueda de León**

Coordinador de Archivos



